



<p>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</p> <p>R E C I B I D O</p>
--

<p>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</p> <p>R E C E P C I O N</p>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<p>R E F R E N D A C I O N</p>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

SANTIAGO, 16 DIC 2014

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Ordinarios de la Inspección Fiscal IFE N° 324/2013, IFE N° 339/2013 e IFE N° 390/2014.

Carta BAS-14933-G1-IFE-3265, de 2013

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

037/968

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que por anotación en el Libro de Obras, de 2013, folios 333 y 334, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al Concesionario que propondría a esta Dirección General una multa por un monto total de 150 UTM, según lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c31 de las Bases de Licitación, por el no cumplimiento del servicio de alimentación, en lo referente al indicador del segundo Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramaje de 2013, cuyos resultados deben cumplir con lo establecido en las citadas Bases.

En la referida anotación, la Inspección Fiscal señala que respecto del Establecimiento Penitenciario de La Serena, se presentaron incumplimientos en aporte calórico de proteínas y carbohidratos.

- Que igual notificación se efectuó mediante el Ordinario IFE N° 324/2013.
- Que mediante el Ordinario IFE N° 339/2013, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM, toda vez que de los resultados del segundo Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramaje de 2013, efectuado en el Establecimiento Penitenciario de La Serena, el 2 de septiembre de 2013, se desprende que la Sociedad Concesionaria no cumplió con los siguientes requerimientos:

Análisis Proximal:

Proteínas: 17,20% (Bases de Licitación 10-14 %)

Carbohidratos: 49,00% (Bases de Licitación 51 - 65%)

- Que en el Ordinario IFE N° 390/2014, la Inspección Fiscal señaló que no ha recibido mayores antecedentes por parte del Concesionario en los plazos establecidos en el numeral 1.8.7 de las Bases de Licitación que modifiquen la multa propuesta. Sin perjuicio de la anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede el recurso de apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a esta Dirección General las multas del caso.
- Que el artículo 2.8.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación establece que Gendarmería de Chile podrá solicitar al Concesionario efectuar un máximo de tres veces al año, un análisis proximal, microbiológico y de gramaje de una o varias muestras (con un máximo de 5) de las raciones entregadas, en cualquier momento y lugar de los establecimientos penitenciarios de la presente concesión, antes de ser efectivamente entregadas a los internos, para lo cual se le solicitará al Concesionario que el análisis de la o las muestras se realice en un organismo certificado competente en la materia, sin perjuicio que el Inspector Fiscal lo realice por su cuenta. Todos los análisis deberán cumplir con las normas legales, las presentes Bases de Licitación y lo propuesto por el Concesionario. En especial, los resultados del análisis deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la Tabla N° 15 de las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de esta exigencia hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las Presentes Bases de Licitación”.

- Que el artículo 2.8.2.4.1 letra d) de las Bases de Licitación se establece que “en la Tabla N° 15, se muestran los requerimientos diarios nutricionales mínimos y sus respectivos rangos que el Concesionario del Servicio de Alimentación debe cumplir, en cuanto a cantidad de energía, expresada en kcalorías/día; proteínas, expresada en gramos de proteínas/día; y los índices P%, G%. A su vez, en la Tabla N° 16 se muestra la frecuencia de consumo de alimentos mínima que el Concesionario del Servicio de Alimentación debe cumplir.

El incumplimiento de alguna de estas exigencias hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las Presentes Bases de Licitación”.

- Que el numeral c.31 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación establece una multa de 150 UTM por cada vez que el Concesionario no cumpla con cualquiera de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Alimentación.
- Que la Sociedad Concesionaria mediante carta BAS-14933-G1-IFE-3265, de 2013, remitió los resultados del segundo Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramaje de 2013 efectuado por el Laboratorio SGS, el 2 de septiembre de 2013, señalando que los errores cometidos en el informe no aportan la seguridad necesaria para validar los resultados obtenidos, estableciendo serias dudas en los procedimientos del Laboratorio, compartiendo la sugerencia de este de realizar un remuestreo.
- Que la Inspección Fiscal, en su Ordinario IFE N° 324/2013, señaló que “los reglamentos de trabajo para el muestreo, análisis químicos y microbiológicos desde el punto de vista técnico son los especificados en las normas correspondientes”.

La Inspección Fiscal indicó, además, que respecto a la toma de muestras y según consta en las respectivas actas que no existieron mayores inconvenientes que pudieron afectar los resultados, llevándose a cabo el proceso con normalidad.

Agrega la Inspección Fiscal que el informe del Laboratorio no sustenta claramente la necesidad de repetir el muestreo, por cuanto sólo indica errores de tipeo en terreno y deficiencias en los registros de terreno, lo que son atribuibles a negligencias del Laboratorio.

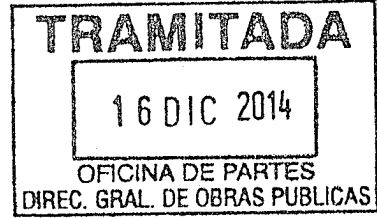
- Que en el Informe elaborado por el Laboratorio SGS, se indica que, respecto de las tomas de muestras “SGS puso a disposición un equipo calificado de profesionales que desarrollan su trabajo de acuerdo a los valores de calidad, eficiencia, ética e integridad propios de SGS” agregando que “la aplicación de las técnicas analíticas son las recomendadas por los organismos internacionales como Codex Alimentarius, APHA, FDA, entre otros”.
- Que de los antecedentes tenidos a la vista por esta Dirección General, permiten concluir que en el Establecimiento Penitenciario de La Serena, la Sociedad Concesionaria no cumplió con los parámetros y resultados establecidos en el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, relativos al segundo Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramaje, según se desprende de los resultados del Informe emitido por el Laboratorio SGS que corresponde al muestreo del servicio de alimentación efectuado el 2 de septiembre de 2013.

Por otra parte, y teniendo en consideración lo señalado por la Inspección Fiscal en su Ordinario IFE N° 324/2014, en el sentido que los eventuales errores del muestreo se deben a problemas de tipeo y no a los resultados propiamente tales, llevándose a cabo la toma de muestra sin mayores problemas, por lo que esta Dirección General desestimaré los argumentos de la Sociedad Concesionaria en cuanto a la necesidad de efectuar un remuestreo.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 5020




1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.”, según lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.31 de las Bases de Licitación, una multa de 150 UTM, por el incumplimiento en el Establecimiento Penitenciario de La Serena, de los indicadores establecidos en el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de las multa (150 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA  
Ingeniero Civil  
Director General de Obras Públicas

<b>CONTRALORIA GENERAL</b>		
<b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>NUEVA RECEPCION</b>		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

8371988

  
**ERIC MARTIN GONZALEZ**  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Publicas

  
**MARIO GODOY BURGOS**  
 Jefe División de Explotación  
 de Obras Concesionadas CCOP

  
**ALEXANDER KLWADENKO RICHAUD**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

**INUTILIZADO**